

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-135-1702-025 del 02 de diciembre de 2025 se denunció ante la Corporación “Movimientos de tierra con maquinaria sin control técnico generaron inestabilidad severa del talud, ausencia de drenajes y desvío artificial de escorrentías. El 30/11/2025 ocurrió un derrumbe mayor que evidencia falla estructural y riesgo grave para la Quebrada Las Ánimas y el río Concepción. Se afectaron suelo, agua, paisaje y fauna. Solicito inspección urgente, verificación de licencias y suspensión inmediata de la actividad. Uso indebido del suelo, riesgo para la vida por derrumbes potenciales”, en la vereda Palmichal en el municipio de Concepción – Antioquia.

Que el día 9 de diciembre de 2025, CORNARE realizó una visita técnica en la vereda Palmichal, municipio de Concepción, para atender la queja ambiental SCQ-135-1702-2025. Durante la inspección se determinó que el deslizamiento de tierra estuvo asociado a las lluvias y a los movimientos de tierra efectuados en el predio del señor Adrián Guerra, los cuales dejaron el talud sin cobertura vegetal. Además, se evidenciaron procesos de erosión, riesgo de nuevos deslizamientos y la ausencia de un sistema adecuado de drenaje para el manejo de las aguas de escorrentía;

situación plasmada en el informe técnico con radicado IT-09091-2025 del 24 de diciembre de 2025.

Que mediante Resolución N° RE-00006-2026 del 02 de enero de 2026 se requirió al señor **ADRIÁN GUERRA AGUILAR** para que, en un plazo de 30 días hábiles, implemente medidas de mitigación y estabilización de los procesos erosivos presentes en su predio, incluyendo el manejo de escorrentías, estabilización de taludes y revegetalización. Asimismo, se solicitó a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción informar si existía autorización para los movimientos de tierra realizados y, en caso contrario, adelantar las actuaciones de su competencia. Finalmente, se advirtió al señor Adrián Guerra que debe abstenerse de realizar nuevas intervenciones sin los permisos ambientales correspondientes y cumplir con las disposiciones del POT municipal y del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 sobre protección de rondas hídricas.

Que mediante radicado N° CE-00792-2026 del 16 de enero de 2026, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción informa que no se encontró evidencia de la expedición de licencia urbanística, permiso especial o autorización alguna que habilite la ejecución de actividades relacionadas con movimientos de tierra a nombre del señor Adrián Guerra Aguilar.

Que mediante radicado N° CS-01092-2026 del 29 de enero de 2026 se solicita la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción que de manera prioritaria se surta el trámite correspondiente de acuerdo con la competencia atribuida a las entidades territoriales, en especial las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997 en materia de ordenamiento territorial, a fin de que, se adopten las medidas urbanísticas a que haya lugar.

Que mediante radicado N° CE-01812-2026 del 02 de febrero de 2026, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción remite copia de las acciones y actuaciones adelantadas, así como por la Inspección de Policía Municipal, relacionadas con los hechos objeto de consulta, los cuales contienen el soporte documental de las gestiones realizadas.

Que el día 08 de julio de 2026, el equipo técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N.º RE-00006-2026 del 02 de enero de 2026. Como resultado de dicha diligencia, se emitió el Informe Técnico N.º **IT-04276-2026 del 22 de julio de 2026**, en el cual quedaron consignadas las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En atención al control y seguimiento del expediente ambiental No. 052060346401, originado por la queja ambiental con radicado SCQ-135-1702-2025 del 02 de diciembre de 2025, relacionada con actividades de movimiento de tierras para construcción de pesebrera tabulada en el predio del señor Adrián Aguilar localizada en las coordenadas : 6°23'26.36"N -75° 15'44.47"W y el deslizamiento de tierra en predio de la señora Erica Castrillón

localizada en las coordenadas : 6° 23'26.29"N -75° 15'45.48"W, se realizó visita técnica el día 08/07/2026, con el fin de verificar el estado actual del área intervenida y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad ambiental mediante los diferentes actos administrativos emitidos dentro del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante la actuación previa con radicado RE-00006-2026 del 02/01/2026 se le requirió al señor Adrián Guerra Aguilar lo siguiente:

- ARTICULO PRIMERO: Se requirió al señor Adrián Guerra Aguilar para que, en un término de 30 días hábiles, implemente medidas de mitigación sobre los procesos erosivos presentes en su predio, mediante el manejo de escorrentías, estabilización de taludes y revegetalización, con el fin de prevenir nuevos desprendimientos y deslizamientos.

- ARTÍCULO SEGUNDO: Se requirió a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción informar si otorgó autorización para los movimientos de tierra realizados en el predio del señor Adrián Guerra. En caso afirmativo, deberá remitir copia del permiso y del respectivo Plan de Acción Ambiental; de lo contrario, adelantar las actuaciones de control urbanístico de su competencia.



Imagen 1. Bioingeniería – Trinchos medida de mitigación.

Nota: Durante la visita técnica y en conversación con el señor Jairo Lezcano quien figura como encargado de la obra la pesebrera tabulada, manifiesta que la obra de mitigación con el fin de contener el deslizamiento de tierra dentro del predio de la señora Erica, se realizó durante el mes de enero,

realizando 4 niveles de trinchos con material guaduas, adicionalmente sembró maní forrajero y pasto, con el fin de amarrar el suelo.

En relación con el artículo primero, se evidenció la implementación de obra de bioingeniería, instalados sobre el talud intervenido como medida de mitigación con el fin de controlar el proceso de deslizamiento de tierra ocurrido en 02/12/2025 en el predio de la señora Erica Castrillón. Estas estructuras se encuentran dispuestas de forma escalonada a lo largo de la pendiente, con el propósito de disminuir la velocidad de la escorrentía superficial, retener sedimentos y favorecer la estabilización progresiva del terreno.

Adicionalmente, se evidencia la presencia de una cobertura vegetal espontánea y herbácea entre los trinchos, presentando un aspecto favorable, debido a que las raíces contribuyen a mejorar la cohesión del suelo, reducir la erosión superficial y promover la recuperación natural del talud. En manera general, las estructuras conservan condiciones aceptables de estabilidad y no se evidencia fallas estructurales significativas que comprometan su funcionalidad.

Desde un punto de vista técnico, las medidas implementadas por el señor Jairo Lezcano quien figura como encargado de la obra muestra un avance positivo en la mitigación del deslizamiento de tierra, evidenciándose una recuperación gradual del área afectada, sin embargo, debido a que el proceso de estabilización de un talud requiere tiempo y mantenimiento continuo, se considera necesario conservar las obras existentes y realizar seguimiento a su desempeño hasta garantizar la consolidación definitiva de la cobertura vegetal y la estabilidad del terreno.



Imagen 2. Avance de actividad de construcción pesebrera tabulado.

Nota: A la fecha de la visita 08/07/2026, se evidencia un avance significativo de la obra "Pesebrera" en relación de lo evidenciado en el IT-09091-2025 del 24/12/2025, presentándose la presencia de animales equinos, y una zona de descanso en fase de construcción.

En relación con el artículo segundo, se evidenció la correspondencia externa con radicado CE-01812-2026 del 02/02/2026, la cual contiene como anexo un concepto emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Concepción, con fecha 19 de septiembre de 2024, en el que se informa que la obra en construcción ubicada en las coordenadas 6°23'26.36"N - 75°15'44.47"W no contaba con permiso para la ejecución de movimientos de tierra.

Con base a lo anterior, considerando que dicho pronunciamiento corresponde al año 2024, se hace necesario solicitar a la secretaria de planeación que allegue una certificación o documento actualizado mediante el cual se informe si actualmente se ha iniciado el trámite o si se ha otorgado el respectivo permiso para la ejecución de movimientos de tierra en el predio objeto de evaluación.

A continuación, se relaciona el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la resolución RE-00006-2026 del 02/01/2026

Verificación de Requerimientos o Compromisos RE-00006-2026 del 02/01/2026					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ADRIÁN GUERRA AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.731.715, para que, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, ejecute medidas de mitigación y compensación sobre los procesos erosivos que actualmente se están presentando en el predio identificado con PK 2062001000001000091, ubicado en la vereda Palmichal del municipio de Concepción, con el fin de reducir la probabilidad en la continuidad de desprendimientos de material, aludes y/o derrumbes que afecten bienes colindantes, así como también evitar deslizamientos sobre aquellos taludes con riesgos latentes.	16/07/2026	X			A la fecha el señor Adrián Guerra Aguilar, identificado con C.C 1.040.731.715, ha cumplido satisfactoriamente a los requerimientos formulados en el artículo primero.
PARAGRAFO: Estas medidas a implementar deben estar dirigidas a manejo de escorrentías sobre el terreno modificado, estabilización de taludes mediante implementación de estructuras, revestimiento y/o siembra de material vegetal, entre otras que se consideren adecuadas.					
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, para que en un término de quince (15) días se informe ante esta Corporación si por parte del ente territorial se ha otorgado autorización de movimientos de tierra para el predio identificado con PK 2062001000001000091, ubicado en la vereda Palmichal del municipio de Concepción, propiedad del señor ADRIÁN GUERRA AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1040731715, en caso afirmativo, se deberá brindar información detallada acerca del autorizado, especificar el tipo de permiso o licencia otorgada, su vigencia y allegar copia de ello, con su respectivo Plan de Acción Ambiental, en caso contrario, se deberá proceder con las acciones de control urbanístico de acuerdo a las competencias otorgadas por la normatividad.	16/07/2026	X			A la fecha, se evidencia pronunciamiento por parte de la secretaria de planeación, por medio del radicado CE-01812-2026.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor ADRIÁN GUERRA AGUILAR, lo siguiente: • Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en sus predios, hasta tanto se cuente con los respectivos permisos que amparen dichas actividades. • Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal. • ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales" para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare"				X	Si bien, a la fecha de la visita la obra cumple con los acuerdos corporativos y el POT Municipal, respetando las rondas hídricas, no se evidencia si a la fecha se inició trámites para las obras de construcción o movimientos de tierra, dado a que el ultimo concepto es generado en el año 2024, por parte de la secretaria de planeación.
---	--	--	--	---	--

26. CONCLUSIONES:

- 1) Se evidenció el cumplimiento parcial de los requerimientos establecidos en el artículo primero de la Resolución RE-00006-2026 del 02/01/2026, toda vez que fueron implementadas medidas de bioingeniería mediante la construcción de trinchos en guadua y el establecimiento de cobertura vegetal con maní forrajero y pasto, orientadas a la estabilización del talud afectado por el deslizamiento ocurrido en diciembre de 2025.
- 2) Las obras de mitigación ejecutadas presentan condiciones estructurales aceptables y, en conjunto con la revegetalización implementada, han favorecido la recuperación gradual del área intervenida, disminuyendo los procesos erosivos superficiales y contribuyendo a la estabilización del terreno.
- 3) Durante la visita técnica se evidenció un avance significativo en la construcción de la pesébrera respecto a lo observado en el Informe Técnico IT-09091-2025 del 24/12/2025, identificándose la presencia de ejemplares equinos y una zona de descanso en proceso de construcción, lo que demuestra la continuidad del desarrollo de la obra.
- 4) Respecto al artículo segundo de la Resolución RE-00006-2026, la información disponible corresponde a un concepto emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Concepción en el año 2024, mediante el cual se indicó que la obra no contaba con permiso para movimientos de tierra. Sin embargo, al tratarse de un documento desactualizado, no es posible establecer la situación administrativa actual, razón por la cual se hace necesario solicitar una certificación reciente que permita verificar si el trámite fue iniciado o si el permiso ya fue otorgado.
- 5) De acuerdo con las condiciones observadas durante la visita, no se evidencian nuevos procesos de deslizamiento o desprendimiento de material asociados al talud objeto de evaluación, lo que permite concluir que las medidas implementadas han generado un efecto favorable en la reducción del riesgo. Sin embargo, debido a la pendiente del terreno y a las condiciones propias del sitio, se recomienda mantener el seguimiento

técnico de las obras ejecutadas para garantizar su adecuada funcionalidad a largo plazo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.1.1.18.6. establece "Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

(...)

2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos."

(...)

Del Acuerdo Corporativo 265 de 2011

Literales del artículo 4º

(...)

2.La capa vegetal y ceniza volcánica que se remueva debe aislarse protegerse con material impermeable (plástico, lona, etc.), de tal forma que pueda ser utilizada posteriormente en procesos de revegetalización, paisajismo, protección de taludes o bien para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar procesos erosivos. El acopio de este material no puede ser de gran tamaño (en pilas o montículos no mayores a 1.5 metros, los cuales no deberán ser compactados), ni realizarse en áreas con pendientes superiores al 20%.

4.Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El factor de seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.

(...)

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N.º IT-04276-2026 del 22 de julio de 2026, esta Corporación acogerá las conclusiones y recomendaciones allí consignadas y, en consecuencia, procederá a formular los requerimientos ambientales a que haya lugar, los cuales quedarán expresamente establecidos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ADRIÁN GUERRA AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.731.715, para que realice el debido mantenimiento y cuidado de las obras de bioingeniería implementadas, incluyendo los trinchos y la cobertura vegetal establecida, garantizando su adecuado funcionamiento y la estabilidad del talud, evitando la reactivación de procesos erosivos o nuevos desprendimientos de material.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR al señor **ADRIÁN GUERRA AGUILAR** realizar inspecciones periódicas a las obras de mitigación, especialmente durante temporadas de alta precipitación, con el fin de detectar oportunamente procesos de erosión, deterioro de los trinchos o pérdida de cobertura vegetal y ejecutar las acciones correctivas que sean necesarias para garantizar la estabilidad del talud.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento N.º IT-04276-2026 del 22 de julio de 2026 y del presente acto administrativo a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS** y a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, para que, en el marco de sus competencias, se adelanten las acciones de control urbano a que haya lugar.

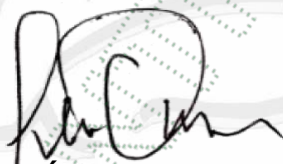
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Force Nus de la Corporación, realizar visita al predio objeto del presente asunto, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **ADRIÁN GUERRA AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.731.715, localizado en la vereda Palmichal del municipio de Concepción; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-04276-2026 del 22 de julio de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nus

Expediente: 052060346401
Fecha: 11/08/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Cristian Morales
Dependencia: Regional Force Nus